

SIMULACION

Radicación No. 2020-00057-00

Al Despacho del señor Juez informando que venció el traslado de la contestación de la demanda.  
Provea

San Vicente de Chucurí (S), 13 de abril de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Integrado el contradictorio, encuentra el Despacho que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convoca a las partes para el próximo **TRES DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA** audiencia en la que se evacuaran las etapas propias de la audiencia, entre ellas el interrogatorio exhaustivo a las partes, y si es posible se dictará el fallo de instancia.

Para tal efecto conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

### Parte demandante:

#### 1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la demanda acápite de pruebas documentales aportadas, que obran al expediente digital.

#### 2. Testimoniales

Se decretan los testimonios de NELSON TELLO CALDERON, GLADYS TELLO CALDERON, ROSENDO SANCHEZ DIAZ y OMAIRA GOMEZ RODRIGUEZ, a quienes la parte demandante debe hacer comparecer en la oportunidad señalada.

#### 3. Interrogatorio de parte

A la señora ROSA DELIA RODRIGUEZ AGUILAR.

#### 4. Oficios

- Oficiese a ECOPETROL a fin de que remita en formato digital la historia clínica de SANTIAGO JAIMES quien en vida se identificara con la cédula No.2.176.134. Se levanta la reserva legal, para lo cual deberá anexarse al

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **14 de abril de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

oficio copia de esta providencia. Elabórese comunicación que deberá ser tramitada por la parte interesada.

- Si bien la solicitud de oficiar a la DIAN carece de exposición razonada de la pertinencia del medio de prueba y respecto del tema central del debate de simulación, lo cierto es que puede inferirse con sencillez por el juzgado que lo que pretende es acreditar el indicio de capacidad o incapacidad económica y, por ende, al ser un tema propio periférico o indicador del hecho jurídicamente relevante que comprende la simulación, habrá de decretarse la prueba.

Oficiése a la DIAN a fin de que expida las declaraciones de renta de los años 2017 hasta 2019, del señor SANTIAGO JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 2.176.134 y la señora ROSA DELIA RODRIGUEZ AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía número 37.658.132 e igualmente informe a este despacho Judicial si los mismos tienen alguna deuda con la DIAN.

## 5. Pericial

Pese a no haber sido solicitado, cítese al perito LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA, persona que elaboró el dictamen pericial-avalúo allegado con la demanda, quien será interrogado sobre el mismo. La parte interesada debe garantizar su comparecencia.

### **Parte demandada**

HERMES JAIMES GOMEZ:

No solicitó pruebas. Se allanó a hechos y pretensiones.

ROSA DELIA RODRIGUEZ AGUILAR y AURA CRISTINA JAIMES RODRIGUEZ

### 1. Documentales

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la contestación de la demanda acápite de pruebas documentales aportadas, que obran al expediente digital.

### 2. Testimoniales

Se decretan los testimonios de LUZ HERMINDA SEPULVEDA MORALES, JONATHAN ARLEY RODRIGUEZ AGUILAR, JOSE ANGEL BUITRAGO, LUIS ERNESTO ESTEBAN MACIAS, CRISTÓBAL MORALES ACEVEDO, LUZ ESTELLA DUCAN GANDOS y NOEL MAYORGA VÁSQUEZ a quienes la parte demandada debe hacer comparecer en la oportunidad señalada.

CURADOR AD LITEM DE LOS INDETERMINADOS

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 14 de abril de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

No solicitó pruebas.

Se advierte a las partes y sus apoderados su deber de comparecer (virtual o presencial según se disponga en su momento) en la fecha citada, so pena de las sanciones que la ley impone.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbee159d007a9eef96307250518d700d4c422172ee2a5972d1c7c28903576435**

Documento generado en 13/04/2021 05:29:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**